

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, escrito del apoderado del demandante solicitando requerir al pagador de la **POLICIA NACIONAL**, puesto que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo. Igualmente solicita una nueva medida cautelar, sin acreditar la procedencia de la medida. Provea. Santiago de Cali, Agosto 12 de 2022.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

Santiago de Cali, doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1679
Radicación No. 2021-00621-00

Visto el informe secretarial y en atención a lo solicitado por la parte actora, para los efectos dispuestos en el Auto Interlocutorio No. 2197 de Noviembre 11 de 2021, y revisado el cuaderno de medidas previas advierte el despacho que el pagador de la **POLICIA NACIONAL** no ha dado cumplimiento a la orden impartida, igualmente no hay títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho.

Respecto al decreto de embargo de un inmueble, la parte actora deberá aportar el certificado de tradición del inmueble sobre el cual que pretende el embargo, puesto que existen bienes inembargables. En virtud de lo anterior, la instancia;

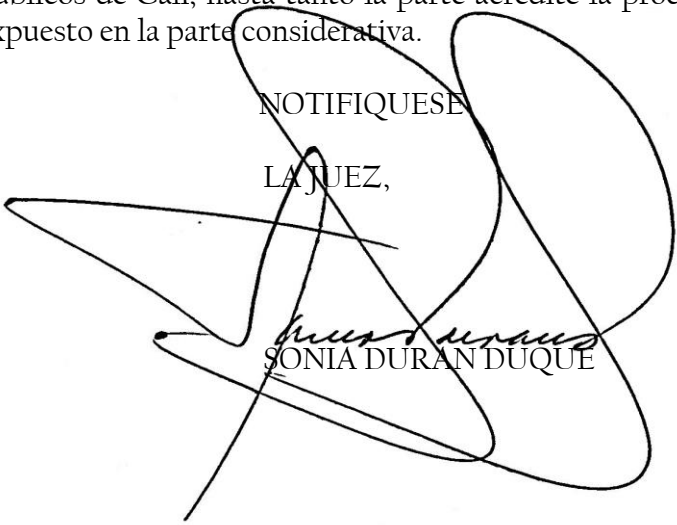
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la **POLICIA NACIONAL**, para que proceda a dar trámite a la orden de embargo y secuestro de los dineros que reciba el demandado **ALEXANDREY MUÑOZ BUITRAGO** identificado con C.C. 94.435.041, por concepto de salario mínimo legal o convencional devengado. **LIBRESE** oficio para los fines pertinentes.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE DECRETAR el embargo sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-863146 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, hasta tanto la parte acredite la procedencia de la medida, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


SONIA DURAN DUQUE

ESTADO 141 DEL 22 DE AGOSTO DE 2022